

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Victoria, Tamaulipas, a seis de abril del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Instituto Electoral de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

**PRIMERO. Interposición de Denuncia.** En fecha **diecinueve de abril del año dos mil veintiuno**, a las **trece horas con cincuenta y cinco minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Instituto Electoral de Tamaulipas** por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:  
....

| Titulo                                                    | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|---------|
| 72_IV_Registro de candidatos a cargos de elección popular | LTAIPET-A72FIV           | 2021      | Sexenio |

(Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha **nueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/1529/2021** y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el **artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- **Fracción IV, ejercicio 2021, lo relativo al registro de candidatos a cargos de elección popular; del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El quince de abril, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió en el correo institucional habilitado para denuncias, un mensaje de datos, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual manifiesta que la información de la fracción denunciada ya se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO. Verificación Virtual.** En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento  
legal: Artículo 3  
Fracción XII, 115  
y 120 de la Ley  
de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Tamaulipas,  
como así  
también los  
Artículos 2 y 3  
Fracción VII de  
la Ley de  
Protección de  
Datos  
Personales en  
Posesión de  
Sujetos  
Obligados del  
Estado de  
Tamaulipas.

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/230/2022**, por medio del que informó respecto de la fracción **IV** lo siguiente:

*“De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Específicas, del Artículo 74, Numeral I, inciso d, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:*

*Se procedió a hacer la verificación de la fracción IV en el SIPOT del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Tamaulipas:*

1. **Numeral 1, Fracción IV**, que hace alusión a: Registro de candidatos a cargo de elección popular, “sexenio del ejercicio 2021”.

*Se observa lo siguiente:*

- **Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica información de manera correcta...** (Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- ✓ **Fracción IV, ejercicio 2021, lo relativo al registro de candidatos a cargos de elección popular;** contenido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 93.*

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.” (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina **procedente**.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada**.

**CUARTO. Estudio.** En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto a la fracción

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

IV, del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 72. El Instituto Electoral de Tamaulipas, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar:*

*...*

*IV.-El registro de candidatos a cargos de elección popular;  
...” Sic*

En ese sentido, la información contenida en el artículo 72, fracción **IV**, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente al registro de candidatos a cargos de elección popular.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 59.*

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

*ARTÍCULO 60.*

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

*ARTÍCULO 61.*

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*...*

*ARTÍCULO 62.*

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

*ARTÍCULO 63.*

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.  
” (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación del sexenio salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea **de oficio o a petición de parte**. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/230/2022**, lo siguiente:

*“De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Específicas, del Artículo 74, Numeral I, inciso d, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:*

*Se procedió a hacer la verificación de la fracción IV en el SIPO del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Tamaulipas:*

1. **Numeral 1, Fracción IV**, que hace alusión a: Registro de candidatos a cargo de elección popular, “sexenio del ejercicio 2021”.

*Se observa lo siguiente:*

- **Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica información de manera correcta...** (Sic y firma legible)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la **fracción IV**, del artículo 74 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

#### **Artículo 74. Órganos Autónomos**

##### **Fracción I. Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas**

*La reforma Constitucional del año 2014 en materia de transparencia, trajo como consecuencia un cambio importante respecto al esquema que inicialmente se tenía en México en relación con los sujetos obligados a transparentar y garantizar el acceso a la información pública, toda vez que hasta antes de dicha reforma y de la expedición de la Ley General, los partidos políticos no*

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

eran sujetos obligados directos en materia de transparencia, pues sólo se podía acceder a su información mediante el Instituto Nacional Electoral (INE), con algunas excepciones, como la Ciudad de México.

Por otra parte, la reforma constitucional en materia político electoral también de 2014, consideró la incorporación de los partidos políticos como sujetos obligados como principio rector de la función electoral de la "máxima publicidad", que como es sabido se trata de un principio constitucional establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vinculado con el acceso a la información en poder de las instituciones y dependencias públicas o cualquiera que ejerza o reciba recursos públicos.

La máxima publicidad, como principio constitucional rector de la función electora, se refiere a que las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones, específicamente para el caso que nos ocupa, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) tienen la obligación de poner a disposición de las personas la información relevante que generen sin que tenga que mediar una solicitud de información expresa para ello. Es decir, las autoridades electorales realizan una importante función del Estado como lo es la organización de las elecciones, en este sentido deben rendir cuentas a la sociedad sobre su actuar, el desempeño de sus funciones y las actividades que realizan durante las diferentes etapas de los procesos electorales, ya que esto puede incentivar la participación ciudadana puesto que entre mayor sea la transparencia, mayor credibilidad habrá en las instituciones electorales.

Derivado del esquema con motivo de la expedición de la Ley General, en este apartado se desarrollan los criterios sustantivos de contenido, criterios de actualización de la información, criterios de confiabilidad y criterios de formato que deberán publicar tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) para poder cumplir con sus Obligaciones de Transparencia Específicas que se encuentran contenidas en el artículo 74, fracción I de la Ley General, que a la letra dicen:

**Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**

**d) El registro de candidatos a cargos de elección popular**

El registro de candidatos a cargos de elección popular es una atribución conferida por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al INE y a los OPL, por lo que se deberá registrar el nombre del candidato por propietario y suplente, el cargo para el que se postula, el partido político, coalición que lo postula o en su caso la indicación respectiva de que se trata de candidato(a) independiente, el emblema del partido político o la candidatura independiente, si se trata de un candidato por el principio de mayoría relativa o representación proporcional y en caso de que la legislación aplicable lo contemple, se deberán agregar los datos curriculares del candidato.

Cuando se trate de los candidatos(as) a Senadores se deberá registrar la entidad federativa por la cual se postula, para el caso de los Diputados Federales y Locales el Distrito por el que se postula y para el caso de integrantes de los Ayuntamientos el Ayuntamiento para el que se postula.

Si la elección es de Diputados federales y locales, así como de Senadores por el principio de representación proporcional se deberá publicar la información correspondiente a las fórmulas de candidatos en el orden presentado por cada partido político.

Asimismo, se deberá difundir la relación de los candidatos electos.

**Periodo de actualización:** trianual, cuatrienal, sexenal de acuerdo con cada proceso electoral federal y/o local que corresponda. Respecto del registro de candidatos, se actualizará la información en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que se hagan públicos en el medio oficial correspondiente. Respecto de los candidatos electos, se actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la conclusión del proceso electoral.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente y por lo menos del proceso electoral anterior

**Aplica a:** Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales

..." (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, en la fracción IV del artículo 74 de la Ley General de Transparencia, debe publicar, el registro de candidatos a cargo de elección popular debiendo conservar publicada la información del sexenio.

No obstante, una vez analizado el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, así como lo aportado por el sujeto obligado se corrobora que el **Instituto Electoral de Tamaulipas** en efecto sí publica la

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

información de manera correcta en la fracción denunciada, correspondiente al sexenio 2021.

En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que como se señaló previamente, no existe obligación por parte del sujeto obligado, de conservar o mantener activa la información de la cual ya transcurrió el plazo para mantenerla publicada, lo anterior, de conformidad con lo que se establece en los mismos Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el Instituto Electoral de Tamaulipas si publica la información denunciada relativa a la fracción IV del artículo 74 de la Ley General, referente al registro de candidatos a cargos de elección popular, sexenio 2021.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DENUNCIA: DIO/1529/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.**  
**Secretario Ejecutivo.**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1529/2021.

RGNC



LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DIO/1529/2021, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 08 FOJAS ÚTILES.-----CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 07 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

